

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL C. LIC. JOSÉ IGNACIO LEGARRETA CASTILLO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. FELIPE VÍCTOR TERRAZAS CÁZARES Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL ARQ. CARLOS H. CARRERA ROBLES, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, EL LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO Y LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, LA ARQ. MARGARITA LARA MUÑOZ, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES COMPARECEN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.



Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y

aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2 faculta a los Gobiernos de los Estados para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico del territorio que abarquen la totalidad o parte del territorio de una Entidad Federativa y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados y de los Municipios, según corresponda, en este caso el que se ubican en el Parque Nacional Cumbres de Majalca y la Ciudad de Chihuahua que cuentan con un decreto de ANP de competencia federal.

VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VII. Que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Federación y los Gobiernos Municipales se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.

VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adapten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la capacidad y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.



IX. El Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se encuentra ubicado en el centro del Estado de Chihuahua, en la región costa norte, en las coordenadas 28°38'01" latitud norte y 106°04'56" longitud oeste, a una altitud de 1,440 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el municipio de Ahumada, al noroeste con el municipio de Buenaventura, al oeste con los municipios de Namiquipa y Riva Palacio, al suroeste con los municipios de General Trias y Satevó, al sur con el municipio de Rosales y al este con los municipios de Aquiles Serdán y Aldama. Tiene una superficie de 9,219.30 km<sup>2</sup> la cual corresponde al 3.76% de la superficie estatal.

X. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA SEMARNAT":

I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.



De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Medio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, asimismo, los programas de ordenamiento

ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.

I.4 De conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", su Titular el C. Juan Rafael Elvira Quesada cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

I.5 De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Chihuahua C. José Ignacio Legarreta Castillo, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

I.6 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Medicina No. 1118, Col. Magisterial, C.P. 31240, de esta ciudad.

## II. DECLARA "EL ESTADO":

II.1 Que el Estado de Chihuahua es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, cuyo Poder Ejecutivo lo representa y ejerce el Gobernador Constitucional del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, asistido del Secretario General de Gobierno con la participación de los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

II.2 Que el Titular del Ejecutivo Estatal, el Lic. José Reyes Baeza Terrazas, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado, mediante Decreto No. 1101/04 XIV P.E., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado el 07 de agosto de 2004, en el Periódico Oficial del Estado, que declaró validas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 04 de julio del 2004 y de las que resultó electo para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2004 al 03 de octubre del año 2010, así como el acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado de fecha 03 de octubre de 2004, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo antes referido.

II.3 Que en su carácter de Titular del Ejecutivo Estatal, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el Artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado y Artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.4 Que la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de su competencia, le corresponde firmar los actos del Gobernador del Estado en los términos que dispone el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.



Que el Lic. Sergio Granados Pineda, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. José Reyes

Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 12 de diciembre de 2008.

II.6 Que la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de su competencia le corresponde ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios fiscales y financieros que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los municipios o con sus sectores paraestatales y paramunicipales, y con personas físicas o morales, de conformidad con la fracción IV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

II.7 Que el Lic. Cristian Rodallegas Hinojosa, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Administración, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 02 de Julio de 2007.

II.8 Que la Secretaría de Planeación y Evaluación, en el ámbito de su competencia le corresponde analizar y presentar al Ejecutivo para su aprobación, los programas de inversión que deban quedar comprendidos en el marco de los convenios y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios, según lo establece el Artículo 26 Bis fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.9 Que el C.P. Felipe Víctor Terrazas Cazares, acredita su personalidad como Secretario de Planeación y Evaluación, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 13 de febrero de 2007.

II.10 Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de su competencia le corresponden entre otras, celebrar los convenios necesarios para el desarrollo urbano y en materia ecológica con el Gobierno Federal, entidades federativas, ayuntamientos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares; ejecutar la política ecológica aprobada, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de desarrollo urbano y ecología, así como vigilar la organización y funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores, según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.11 Que el Arq. Carlos H. Carrera Robles, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 19 de diciembre de 2007.

II.12 Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Aldama número 901, Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih.



### **III. DECLARA "EL MUNICIPIO":**

de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Estado tiene como base de su división territorial y de su

organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo éste una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo.

III.2 Que de conformidad con el artículo 115, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponden entre otras facultades, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes en la materia; autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para las construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

III.3 Que de conformidad con el artículo 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Municipio de Chihuahua es parte integrante del Estado.

III.4 Que sus representantes gozan de las facultades para suscribir y obligarse mediante el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Fracción II inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 Fracción III y artículo 10 Fracción X, de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 11 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado De Chihuahua, artículos 8 y 9 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chihuahua, así como artículos 29 fracciones XII y XXI, 63 fracción XV y 72 fracciones I y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.5 Que Mediante Acta Número SO 23/09 de la sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Chihuahua, Chihuahua, de fecha 10 de diciembre del 2009, se aprobó suscribir el presente Convenio.

III.6 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Av. Independencia No. 209, Col. Centro, del Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

#### **DECLARACIONES CONJUNTAS:**

**“LAS PARTES”** se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.



## FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26, 32, 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1° fracciones I, II, VIII y IX, 2° fracción I, 3° fracción XXIII, 4°, 5°, 6°, 7° fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1 y 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 2, 3, 30, 31 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos 20, 25, 26, 26 bis y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; 7° y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Reglamento interior para el Municipio de Chihuahua y demás aplicables, **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación expedición, ejecución, evaluación y modificación del *"Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua"*.

Para efectos del presente Convenio el proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán **"LAS PARTES"** abarca *"Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua"* y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

**SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.-** Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, así como las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica aplicables al mismo.
- b) Expedir **"EL PROGRAMA"**, mediante los instrumentos legales correspondientes.
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del Municipio de Chihuahua, la cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERA.- "LA SEMARNAT"**, se compromete a:



- 1) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban.
- 2) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

**CUARTA.- "EL ESTADO", se compromete a:**

- 1) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- 2) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia.
- 3) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

**QUINTA.- "EL MUNICIPIO", se compromete a:**

- 1) Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia.
- 2) Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- 3) Vigilar en el ámbito de su competencia que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA".
- 4) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua.



Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.



- 6) Realizar durante el Ejercicio Fiscal de 2009, las etapas consistentes en la caracterización y diagnóstico contenidas en la instrumentación de la formulación de "EL PROGRAMA" y durante el Ejercicio Fiscal del 2010, las consistentes en pronóstico y propuesta, de acuerdo con los recursos financieros disponibles.

**SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico, las partes se comprometen en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua en lo sucesivo "**EL COMITÉ**", que será presidido por el Presidente Municipal y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

"**EL COMITÉ**" estará integrado de la siguiente manera:

**I. POR "LA SEMARNAT"**

Un representante designado por su Titular

**II. POR "EL ESTADO"**

Por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

**III. POR "EL MUNICIPIO"**

Por su Presidente Municipal o a quien este designe

**IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL**

Por los representantes legales que sean invitados por el Comité, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Una vez constituido "**EL COMITÉ**" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "**EL COMITÉ**".

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros del "**EL COMITÉ**", estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la instalación de "**EL COMITÉ**". Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

**SÉPTIMA.- "EL COMITÉ"** se dividirá para su funcionamiento en dos Órganos:



Órgano de carácter Ejecutivo, responsable de la supervisión y seguimiento a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación y aprobación del "PROGRAMA". El Órgano de carácter Ejecutivo de "**EL COMITÉ**" será presidido por "**EL ESTADO**" a través del Titular de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Ecología, y estará conformado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"**, los cuales preferentemente deberán contar con el nivel de Director o su equivalente.

b) Un Órgano de carácter Técnico, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua, que será conformado por los representantes que designe el Comité de Ordenamiento Ecológico conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de **"EL COMITÉ"**.

**"EL COMITÉ"** nombrará a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

El Órgano Ejecutivo, con la participación del Órgano Técnico, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de **"EL COMITÉ"** para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

**OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".-**  
**"LAS PARTES"** acuerdan que las funciones y responsabilidades de **"EL COMITÉ"** serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- 1) Definir o en su caso validar el área de estudio que abarcará el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua;
- 2) Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de **"EL PROGRAMA"**;
- 3) Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- 4) Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del Municipio de Chihuahua.
- 5) Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan entre otros aspectos, los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso del Ordenamiento Ecológico, como se establece en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.



**“EL COMITÉ”** dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuáles se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

**NOVENA.- DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo con la intervención de **“EL COMITÉ”** mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de **“EL COMITÉ”**, a fin de acelerar el proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

**DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.- “EL PROGRAMA”** deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

El modelo de Ordenamiento Ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual **“EL MUNICIPIO”** y **“EL ESTADO”** lo instrumenten en el territorio del Municipio de Chihuahua.



- b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de Ordenamiento Ecológico.
- c) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA" "LAS PARTES"** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chihuahua, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chihuahua.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.- "LAS PARTES"** acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

**"EL COMITÉ"** determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.- "LAS PARTES"** podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- 1) La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chihuahua;



Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;

Los procedimientos y los plazos para la revisión integral del Programa de Ordenamiento Ecológico;

- 4) Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad del programa de ordenamiento ecológico;
- 5) Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y
- 6) Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de Ordenamiento Ecológico.

**“LAS PARTES”** podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.-** Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

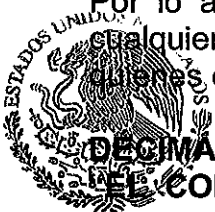
Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.-** **“LAS PARTES”** convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.-** **“EL COMITÉ”**, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la

información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**“LAS PARTES”** acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.- “LA SEMARNAT” y “EL ESTADO”** deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la propia entidad federativa, respectivamente en un término no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación y la normatividad del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.-** El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** a través de **“EL COMITÉ”**, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en **“EL COMITÉ”** y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de **“LAS PARTES”** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

**VIGÉSIMA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES”**, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por **“LAS PARTES”** que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él se deriven.

Leído que fue el presente convenio de Coordinación y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de Diciembre de 2009.



Por "LA SEMARNAT"

**C. Juan Rafael Elvira Quesada**

Secretario de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales

Por "EL ESTADO"

**Lic. José Reyes Baez Terrazas**

Gobernador Constitucional del Estado de  
Chihuahua

**C. José Ignacio Legarreta Castillo**

Delegado de la Semarnat en el Estado de  
Chihuahua

**Lic. Sergio Granados Pineda**

Secretario General de Gobierno

**Lic. Cristian Rodallegas Hinojosa**

Secretario de Finanzas y Administración

**C.P. Felipe Víctor Terrazas Cázares**

Secretario de Planeación y Evaluación

**Arq. Carlos H. Carrera Robles**

Secretario de Desarrollo Urbano y  
Ecología

Por "EL MUNICIPIO"

**Lic. Carlos Marcelino Borrueal Baquera**

Presidente Municipal de  
Chihuahua

**Lic. Guillermo Alberto Villalobos**

Madero  
Secretario del Ayuntamiento

**Arq. Margarita Lara Muñoz**

Directora de Desarrollo Urbano  
y Ecología



Las firmas es parte integrante del Convenio de Coordinación con el objeto de establecer las bases para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Urbano del Municipio de Chihuahua, de fecha 11 de Diciembre de 2009.